

Claridad digital y estandarización de la gestión procesal

Propuestas para la Justicia de Paz bonaerense

Lorena Elizabeth Porris

Jueza del Juzgado de Paz de Hipólito Yrigoyen. Egresada de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, diplomada en Niñez y Adolescencia (UNLaM), Derecho Procesal Informático (UNLZ) y en Gestión Judicial y Nuevas Tecnologías (UCALP).

Correo electrónico: lorenaporris@gmail.com

Resumen

El presente trabajo busca promover, en el marco de los Juzgados de Paz de la provincia de Buenos Aires, propuestas de acción común tendientes a reforzar, por un lado, el principio de claridad digital y, por otro, reconocer el problema de la anarquía de gestión, para caminar hacia la estandarización de las formas y de los procesos. Con base en ello, con los nuevos saberes, competencias y habilidades que se requieren en el entorno que desarrollamos nuestras funciones, la proactividad en la búsqueda de soluciones debería venir de la mano de acuerdos y puntos de encuentro, a fin de construir consensos y compartir propuestas de mejoras.

Palabras clave: Justicia de Paz, claridad digital, estandarización, consensos.

Abstract

This article tries to advance about Justice of Peace in the Province of Buenos Aires, looking for proposal of common action to intensify, on the one hand, the principle of digital clarity, and, secondly, to recognize the problem of management anarchy, walking to the standardization of forms and processes. With new knowledge, skills and abilities required in the environment we work, proactivity to look for solutions should come with agreements and meeting points, generating consensus and sharing improvement proposals.

Key words: Justice of Peace, digital clarity, standardization, consensus.

1. El principio de claridad digital

Cuando comenzó a perfilar la idea de «hablar claro» en los procesos judiciales, Peyrano (1992) refería la necesidad de erradicar ambigüedades que, en determinados contextos, traen los litigantes con su proceder, asociado a una idea de deslealtad procesal. Esta idea también es una carga funcional para los órganos jurisdiccionales. Entonces, somos todos responsables de caminar un proceso libre de trampas y artilugios que atenten contra la buena fe.

Por supuesto que todo proceso tiene un margen de incertidumbre en el camino de la búsqueda de la verdad. Ahora bien, si esa incertidumbre se extiende a nuestro lenguaje, a la estructura formal del proceso, el camino que se le ofrece recorrer al justiciable se vuelve más sombrío, más irregular, y, por tanto, necesita más tiempo para llegar a la meta.

En el marco del expediente electrónico, este camino de hablar claro representa un nuevo desafío, consistente en poder tener en la mano mediante los dispositivos de procesamiento de información un expediente digital accesible, claro y completo.

Las normas reglamentarias que al respecto ha dictado la Suprema Corte dejan blancos que, necesariamente, deben ser rellenados por los organismos jurisdiccionales. Para ello, es interesante el desarrollo sobre los principios procesales que, como mandatos orientativos, de interpretación y de llenado de lagunas normativas, brinda en una sentencia de fecha 28/4/2020 la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón:

Surge, entonces, en este contexto un nuevo perfil del principio (clásico) de economía procesal, y que tiene que ver con la necesidad de que —en la tramitación digital— tanto el órgano jurisdiccional como los letrados, partes, auxiliares y demás involucrados en el funcionamiento del sistema cumplan sus funciones con pleno ajuste a un standard de claridad, que posibilite la tramitación más célere y sencilla. Lo dicho tiene diversas manifestaciones y virtualidades, pero si tuviéramos que denominarlo de algún modo, podríamos hablar de un principio de claridad digital, el cual debería presidir la actividad digital de todos los involucrados en el proceso y comprendería las nociones de claridad (en sí misma), accesibilidad además de la —muy trascendente— integralidad (indispensable para el adecuado ejercicio de la defensa en juicio) del expediente digital. (Voto del Dr. Gallo en la causa «Ferreira Raúl Antonio c/ Serra, Diego Nicolás y otros s/ Daños y Perj. Autom. c/les. o muerte (Exc. Estado)» Causa N.º MO 16038-2017)

Como puede observarse, el fallo redimensiona el principio de economía procesal, a la luz de la desmaterialización del expediente: el nuevo proceso es aquel donde el lenguaje prima por sobre las formas físicas tradicionales, y lo «escrito» no lo es todo, pues la información no es solo lo que se escribe, sino lo que se dice y se ve. El tiempo (de las partes y de la justicia) es un recurso escaso que debe ser administrado.

Entonces, todo aquello que ocurre adentro de un proceso debe estar a disposición de los operadores judiciales en forma completa, ordenada, estructurada de modo tal de ser fácilmente ubicada y reproducida. Y eso es una misión conjunta de todos los

intervinientes. Los modelos procesales cooperativos proponen una fase simétrica en la cual se desarrolle un diálogo efectivo, informado, horizontal y dotado de intermediación. Desde los organismos jurisdiccionales, este modelo guarda relación con la facultad/potestad de subsanar defectos u omisiones de las que adolezcan las peticiones, antes de darles trámite, y de disponer oficiosamente toda diligencia que sea necesaria para evitar o sanear nulidades. Y desde los restantes intervinientes, la buena fe procesal, la adaptación a las nuevas realidades tecnológicas debe también ser parte de esta estructura colaborativa. Incluso la empatía digital podrá formar parte de los requerimientos del art. 16 de la Ley 14.967 a los fines de ponderar los estipendios de los abogados.

De esa forma, se habrá garantizado para el momento de la decisión —por supuesto de características asimétricas— una adecuada motivación, brindando a las partes la garantía en cuanto a que sus argumentos y defensas han sido oídos, ya que todo aquello formará parte del expediente digital.

Con esta línea de acción, la accesibilidad se impone como la seguridad de que lo que está en el expediente se halla a disposición de las partes, en todo momento y lugar, quienes pueden tomar conocimiento instantáneo de lo que ocurre en el proceso.

Como interesante propuesta en este camino, el Dr. Bionda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 de Azul, propone un índice arbolado donde se concentren los trámites de cualquier proceso, lo que facilita su accesibilidad.

La idea es aprovechar las posibilidades que permite la digitalización de expedientes para ofrecer una mejor experiencia al usuario. Para eso, en el primer proveído de cada expediente se informa que se insertará en la historia del expediente, bajo el trámite «Informe del Actuario» y en modo de lectura público, un índice arbolado de cada actuación con hipervínculos que permitan acceder a cada presentación o respuesta jurisdiccional desde el mismo trámite indicado, sin necesidad de ingresar en cada uno de ellos en el derrotero secuencial y cronológico de su desarrollo; manteniéndose permanentemente actualizado, aun cuando se emitan providencias simples, resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas 4.0 que puedan complementarlos. (Rossi, 2021)

Y la integralidad, como última noción de claridad, implica que todo aquello que ocurra adentro de un expediente electrónico esté disponible para todos los operadores del proceso. Es aquí donde podemos detenernos a pensar que el antiguo expediente papel no reunía dicha idea de completitud. Veamos un ejemplo: pensemos en cómo se desarrollaba antes una audiencia testimonial, donde de las expresiones del testigo solo quedaron textos escritos planos, sin emocionalidad, sin expresividad. Hoy, la pandemia nos llevó a transformar las audiencias presenciales en total o parcialmente remotas, y la posibilidad de videograbar no es de unos pocos organismos jurisdiccionales, sino un hecho concreto para todos. Así, la audiencia deja de ser una simple acta para poder guardarse en un nuevo soporte de registro fílmico y con posibilidad de acceso a todos los interesados. Restará pensar el mecanismo de guardado a largo plazo de datos de dichas audiencias, un pendiente aún en el sistema MS Teams que la Corte ha provisto.

Las herramientas digitales, si son utilizadas claramente, minimizan la incertidumbre en los procesos, porque todo aquello que puede ocurrir tiene constancia instrumental: sabemos cómo y cuándo sucede cada evento procesal, quién lo realizó, y cada interviniente puede ejercer su control desde cualquier lugar donde se encuentre (solo contando con un dispositivo y conectividad).

Y ello nos impone el esfuerzo de satisfacer este principio de claridad e instar a que sea respetado por todos, pues no podemos permitir complejizar un proceso con contenidos digitales inadecuadamente formulados, digitalizados o agregados, o por medio de la nominalización de trámites que no se condicen con su contenido.

Las tecnologías han abierto las puertas a un nuevo concepto de expediente, y todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales deben adaptarse a la realidad actual, con un lenguaje digital que debe ser sencillo, facilitador, suficiente. Las tecnologías brindan, sin lugar a dudas, avances en cuanto al tiempo, además de la accesibilidad con ajustes razonables y de procedimiento y el acceso a la justicia por parte de los vulnerables.

2. Estandarización de la gestión y de las formas

Habiendo analizado el concepto de claridad digital como principio procesal traído a la luz desde una visión práctica de un proceso accesible a todos, no debemos olvidar que la certidumbre no se puede encontrar en un proceso determinado o adentro de un organismo jurisdiccional.

Cuando Edgar Morin (1999) redactó *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, refirió que el conocimiento es navegar en un océano de incertidumbres a través de archipiélagos de certezas. Con base en esa metáfora, considero imprescindible generar esos archipiélagos donde poder ir asentando las estructuras de un proceso eficaz.

Por ello, para hablar de eficiencia tal como nos compele la manda del art. 15 de la Constitución Provincial, no podemos hacerlo desde la particularidad de un expediente, o de un proceso, porque la tutela efectiva es un derecho universal, mas no puede ser de modo alguno concebido como ocasional o azaroso. Dice Carlos Camps que «la información es la materia prima de la que está hecho un proceso judicial» (Camps, 2015, p. 15), por lo que la adecuada administración de la información a través de los medios tecnológicos disponibles va a facilitar un manejo ágil, coherente y consciente de la información, que redundará en la tan buscada tutela judicial efectiva.

Es una verdad irrefutable que este derecho, analizado desde la perspectiva de los derechos humanos, no ha satisfecho los parámetros de la Corte Interamericana (véanse, por ejemplo, los casos Furlan, Memoli, Spoltore y Cantos), por lo que la responsabilidad del Estado por violación a la manda convencional es una realidad concreta que debe sacudir las estructuras rígidas y mostrarnos un camino que debe llevarse a cabo como proyecto colectivo y colaborativo.

En el preámbulo al *Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad* (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012), ya se enlazaba la idea de la «justiciabilidad».

El grado de democracia de una nación, se mide en gran parte por la expansión efectiva de los derechos de las personas y su justiciabilidad. La tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que las organizaciones judiciales puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. De ello depende en gran medida el poder garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades fundamentales de todo Estado Democrático de Derecho.

Por ello, nuestro objetivo como parte del Poder Judicial debe ser generar esos espacios proactivos de gestión donde un conjunto mínimo de competencias, saberes y habilidades gesten un proyecto estándar de proceso, sobre el cual se garantice una economía de tiempos y recursos.

Puede pensarse que esto podría ser una plataforma de abordaje desde los contenidos académicos de base; mas no podemos olvidar que nuestra responsabilidad es hacer hoy de la tutela judicial efectiva y en un tiempo razonable un derecho plenamente satisfecho para cada justiciable. Manuel Adaro (2020), analizando la formación de los abogados para los nuevos tiempos y citando a Ana Catalano, nos recuerda las nuevas competencias que han de desarrollarse por los profesionales del derecho. En ese sentido, el autor destaca que los trabajadores deben ser capaces de integrar conocimientos provenientes de diversas áreas, generar juicios críticos a partir de informaciones que pueden ser incompletas o limitadas para tomar decisiones que involucran valoraciones éticas, sociales y productivas. Ese contexto implica determinado grado de autonomía y autorresponsabilidad para lo cual aquellas competencias o habilidades cognitivas que superen la formación técnica se vuelven claves. Son metacapacidades que están más allá del aprendizaje de contenidos, de técnicas y de procedimientos.

Pienso, entonces, que esas metacapacidades que se empiezan a desarrollar en la academia no pueden quedar allí, sino que deberían estar puestas hoy en aunar esfuerzos para establecer acuerdos de gestión, evitando las inconsistencias del «cómo se hace» en cada organismo jurisdiccional. Aquello que pueda estandarizarse, y se dé a conocer como regla, repercute positivamente en una eficiencia de tiempos procesales, evita la especulación y pone a los integrantes de los distintos organismos como protagonistas del cambio que debe llevarse a cabo.

No tengo dudas de que estas prácticas de gestión común son una necesidad derivada de la eficiencia procesal; la confianza en el servicio de justicia tiene también que ver con estas referencias comunes, con esta imagen de unidad de criterios en cuanto al desarrollo de los procesos y con la calidad técnica de la acción jurisdiccional «aggiornada» a las nuevas tecnologías de gestión y comunicación.

Citando un reciente fallo de la Corte mendocina en relación con el debido proceso digital:

Es decir, el uso de cada plataforma o sala virtual debe ir acompañada de reglas básicas preestablecidas, en lenguaje claro y accesible, con protocolos o guías de actuación,

capacitación permanente y continua, lineamientos básicos y recomendaciones prácticas, requerimientos técnicos descriptos y de fácil interpretación, reglas e instrucciones de responsabilidad y seguridad. La innovación en los procesos de transformación digital de las administraciones de justicia se encuentra no solamente en el uso de nuevas tecnologías y en la incorporación de plataformas digitales, sino fundamentalmente en la formación permanente y continua del capital humano para operar tecnologías digitales cada vez más complejas y avanzadas. Ello requiere, en estas etapas iniciales de la capacitación den competencias, conocimientos, habilidades y estrategias básicas de los entornos digitales. (Suprema Corte de Justicia de Mendoza, 2021)

Más archipiélagos de certeza en un mundo de incertidumbres.

3. La justicia de paz, entornos y destinatarios

¿Por qué hablar de justicia de paz al exponer ideas sobre tecnología y gestión? Primero, porque es el espacio donde desempeño mi rol de jueza desde 2016, pero también porque antes fui una letrada que litigaba en varios de ellos; pero por sobre todas las cosas, por respeto a su invaluable labor diaria y porque valoro su capacidad innovadora.

La Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires es, sin dudas, una estructura organizacional muy diferente a los restantes fueros, por su variada competencia y su complejidad territorial. Tal vez, esa multiplicidad de procesos que trata la Justicia de Paz guarda relación con su compleja historia proveniente de instituciones hispánicas, siguiendo un derrotero propio de las nuevas realidades que se fueron desarrollando en la provincia de Buenos Aires¹.

Así es como se colige que las normas procesales no son únicas: ante el mismo organismo, coexisten causas civiles, comerciales, de familia, apremios, faltas y contravenciones, y procesos especiales, como amparos, medidas cautelares de protección contra la violencia familiar y de género. Además, se suma la competencia electoral.

Por lo tanto, y no menos trascendente, sus resoluciones pueden tener como alzada diferentes Cámaras conforme el fuero (Civil y Comercial, Penal, Contencioso Administrativo).

Por otro lado, los juzgados de paz requieren de la interinstitucionalidad como recurso para llevar adelante los procesos de manera eficaz, y se relacionan permanentemente con organismos por fuera de la estructura judicial, tales como comisarías, servicios locales y zonales de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, oficinas de información al consumidor, etc.

A partir del art. 58 y hasta el 61, la Ley 5827 estableció la conformación de la Justicia de Paz para cada partido de la provincia de Buenos Aires donde no hubiera sede asiento

¹ Es muy interesante la reconstrucción histórica que se desarrolla en la obra *La Justicia de Paz Bonaerense* de Juan José Estévez, referido a las diferentes funciones que desarrollara la Justicia de Paz, especialmente en el querido departamento judicial de Trenque Lauquen.

departamental. Asimismo, regula la competencia de dichos juzgados clasificándolos según sean de competencia amplia o restringida.

Los juzgados del conurbano tienen a su cargo una competencia restringida: abarcan una pluralidad de procesos, tales como cobro de créditos por medianería; restricciones y límites al dominio; condominio de muros y cercos; conflictos de vecindad urbano y rural; deslinde y amojonamiento; beneficios de litigar sin gastos relativos a los procesos que tramitan; medidas preparatorias y prueba anticipada; apremios; asentimiento conyugal; autorización para actos jurídicos; comparecencias en juicios; matrimonio; copia y renovación de títulos; inscripciones de nacimiento fuera de plazo; informaciones sumarias; mensura, reconocimiento, adquisición y venta de mercadería, y rectificaciones de partida de estado civil.

Los restantes juzgados extienden su competencia también a una gran cantidad de procesos de familia, *habeas corpus*, usucapión, desalojos, medidas cautelares, juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, sucesiones.

A ello se adiciona una serie de procesos especiales: las medidas cautelares por violencia familiar y de género, amparos (art. 20, inc. 2 de la Constitución Provincial, Resolución SCBA 1358/2006), todo lo relativo a la protección de usuarios y consumidores de bienes y servicios (art. 30 de la Ley 13.133, modificado por la Ley 14.514).

Por otro lado, la competencia en faltas y contravenciones también corresponde a la Justicia de Paz. Y esalzada en materia de faltas municipales.

A su vez, estos organismos tienen funciones de registro público, tales como certificaciones de firmas y autenticación de documentos, y también cuentan con la competencia para expedir autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad.

Por último, a la variopinta actividad asignada, se le suma la posibilidad de intervenir, a requerimiento de los fiscales (que en muchos casos se encuentran en las cabeceras departamentales), en las medidas de coerción personal, medios y diligencias de prueba del art. 25 bis del CPP, norma acorde a las distancias, estado de caminos y medios de comunicación de otros tiempos que aún se encuentra vigente.

Por fin, cada Juzgado de Paz cuenta con una oficina de mandamientos y notificaciones para practicar las diligencias en función de su territorio.

Para entender el entorno de la Justicia de Paz, podemos tomar como formato de análisis lo que Zigmunt Bauman (2003) denominó «entorno V. I. C. A.»: volátil, incierto, complejo y ambiguo o con cualquier otro modelo posterior que se haya diagramado², pero todos ellos coinciden, en algún modo, en la rapidez de los cambios que trae la aceleración digital, la incertidumbre que ello genera y la necesidad de sobreponerse a ello para afrontar el desafío de administrar justicia basados en un liderazgo donde se necesita valentía, aprendizaje constante, escucha atenta, resignificación de los equipos de trabajo y valoración de los logros.

² Jorge Walter López nos habla sobre el V. I. C. A., el B. A. N. I. y otros modelos de «comprensión» de los entornos actuales.

Por supuesto que esto es parte de nuestros acelerados procesos sociales, y la Justicia de Paz no escapa a esta circunstancia, solo que quienes trabajamos en ella nos encontramos con el destinatario de la actividad de un modo cercano y vecinal, por lo que, sin dudas, la eficiente función judicial requiere de un acuerdo sustentado en indicadores que evalúen la gestión y que, con su análisis, se elaboren planes de mejoras³. Sin esos datos, las propuestas pueden ser buenas ideas, pero no sabemos si cumplen el estándar de eficiencia. *La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública* (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008) establece que la calidad en la gestión debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas y resultados cuantificables, que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad y estén alineados con los fines y los propósitos de la administración pública.

Y aquí, el ciudadano aparece como centro de nuestras prácticas, buscando reducir acciones que no estén orientadas a las necesidades del justiciable, rediseñando la gestión de los puntos críticos del proceso (etapa inicial, de prueba y ejecución).

Luis María Palma refiere a la anarquía en la gestión como un problema de la justicia.

Resulta muy frecuente la adopción de criterios individuales para la organización interna del trabajo en las unidades judiciales. Así, en juzgados dotados de la misma competencia, es común que existan diferencias en la forma en que cada uno gestiona y tramita los respectivos casos. (Palma, 2017, p. 153)

Esta clara mirada de la realidad nos confronta con la necesidad de ir más allá de la introspección relativa, la gestión interna de nuestro juzgado: es imperioso construir consensos desde un enfoque participativo, cooperativo, mediante un diálogo permanente y fluido; no solo puertas hacia dentro, sino con un perfil intersectorial y social.

La pregunta podría ser entonces: ¿Qué necesita la ciudadanía cercana, vecina, de la Justicia de Paz para que se asegure una tutela judicial continua y efectiva, con plazos razonables y en condiciones de igualdad?

4. Propuestas de acción común

En una clase alguna vez, escuché a Juan Pablo Marcet referirse a que, cuando hablamos de gestión, no se busca la mejor práctica, sino una práctica mejor a la habitual. Estoy convencida de que, desde la Justicia de Paz, este desafío de modernización puede llevarse a cabo. El Foro Provincial de la Justicia de Paz, conformado e institucionalizado en el año 2016 durante el XVI Encuentro de Trabajo de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos

³ Con claridad meridiana, Hector Mario Chayer, Juan Pablo Marcet y Andrés Antonio Soto (2018) explican la necesidad de medir: «La realidad es inabarcable para el intelecto humano. Entonces, tomamos pequeñas porciones de realidad y, en base a ellas, fundamos nuestras opiniones sobre el todo. Medir nos ayuda a que esas pequeñas porciones de realidad sean lo más exactas posible, a no quedarnos con meras impresiones sin sustento empírico».

Aires, participó en los debates de la reforma del Código Procesal Civil, Comercial y de Familia, y del Código Contravencional, amén de desarrollar amplios espacios virtuales de intercambios de ideas y propuestas en plataformas virtuales. También cuenta con representantes en la Federación Argentina de Jueces de Paz desde el año 2018.

Este marco de interacción permitiría desarrollar espacios de debate y generación de consensos, una deuda pendiente en este escenario de cambios para mejorar la gestión de los procesos.

También los espacios de trabajo, capacitación y formación permanentes a los cuales somos convocados desde la Dirección de Justicia de Paz propician el diálogo creativo institucionalizado y el acceso a otros actores que deben cooperar con el cambio, tales como los sectores de Estadísticas, Planificación, Informática, el Instituto de Estudios Judiciales, entre otros miembros estamentales de la Corte provincial.

La idea de unificar criterios para la consolidación de la claridad digital puede ser un comienzo muy interesante. Es necesario ponderar las prácticas desde uno o varios indicadores de eficiencia, sistematizarlas, estandarizarlas y darlas a conocer a los usuarios del servicio, con el objeto de resolver en forma conjunta las inconsistencias que plantea el sistema.

De este modo, pueden generarse acuerdos en la gestión de datos, de soportes y de interacción. De datos, por ejemplo, en la inclusión de otros no previstos por la actividad reglamentaria de la SCBA, como es el usuario MEV de las causas de familia o reservadas, o el correo electrónico donde llegarán las audiencias por MS Teams. De soportes, como es la no inclusión de archivos adjuntos en aquellas presentaciones electrónicas que deben ser confidenciales hasta un determinado momento; hipervínculos en resoluciones, o canalización de las respuestas a pedidos de informes por medios tecnológicos. Y de interacción, teniendo presente la importancia de los títulos (nombre del trámite Augusta), las buenas prácticas de digitalización de la totalidad de actores sociales, y la redacción de despachos instructorios con reglas claras de procedimiento.

Puedo imaginar, entonces, un grupo de juzgados de un mismo fuero, donde todos tengan pautas mínimas de trabajo de igual connotación y donde ningún litigante tenga que salir a preguntar el «cómo se hace» de cada organización en la que litiga, o que los justiciables tengan acceso a un diálogo procesal más claro, con independencia de la jurisdicción a la cual estén sometidos.

Por último, creo que una deuda pendiente que la Justicia de Paz tiene con la sociedad guarda relación con la oralidad en los procesos. Y aquí, la estandarización de gestiones cobra una dimensión mucho más compleja.

Las facultades de dirección del juez en los procesos permitirían generar los procesos por audiencias. Por supuesto que son pocos los Juzgados de Paz que cuentan con las herramientas tecnológicas para desarrollarlos conforme la propuesta del plan de oralidad de justicia 2020, y ni hablar de las dificultades en cuanto al escaso personal y a equipos técnicos. Eso sin pensar el sinnúmero de tareas administrativas propias de una oficina judicial y que nada tienen que ver con lo jurisdiccional.

¿A qué me refiero con «procesos por audiencias»? A estandarizar el desarrollo de la audiencia preliminar y la audiencia de vista de causa, con las herramientas tecnológicas en nuestro poder (que, en muchos casos, es solo una PC y una videocámara con parlantes para todo el órgano).

En verdad, los aciertos de la oralidad reposan, más que en sí misma como sistema procesal, en la circunstancia de que por ser el escenario que mejor y más adecuadamente posibilita la actuación de los postulados básicos de inmediación, concentración, celeridad, publicidad, flexibilidad de las formas, buena fe, probidad, colaboración y aledaños, permite el dictado de sentencias intrínsecamente más justas. Postulados aquellos que no son fructíferos si, como ocurre en el régimen escriturario, funcionan de manera alterna, individual o fragmentaria. (Berizonce, 2019, p. 367)

Retomando el inicio de este capítulo, sería importante acordar prácticas mejores a las habituales, con los recursos que disponemos, pero con una base común. Me cuesta pensar cómo puede un justiciable participar de un proceso escriturario en un organismo judicial y, a 30, 40 o 60 km, el mismo proceso se lleva a cabo en el marco de un plan de oralidad.

La idea es pensar juntos las mejores estrategias para acercar a las partes en el desarrollo de los procesos, acompañarlos a formular acuerdos procesales, establecer los hechos controvertidos, sanear la prueba, y fundamentalmente, intentar la autocomposición del conflicto. Sé que casi todos los organismos utilizan las audiencias de conciliación como una práctica habitual, pero sería importante medir los resultados obtenidos y estandarizar aquellas prácticas que redundan en buenos frutos.

Creo que los logros de los consensos, con la activa participación de los agentes judiciales (no solo de los jueces y funcionarios), permitirán valorar las vivencias para alcanzar objetivos que velen por la tutela judicial efectiva y en tiempo razonable.

Referencias

- Adaro, M. (2020). La formación de las abogadas y los abogados ante la digitalización del proceso. *Revista La Ley*, Año LXXXIII N.º 161.
- Berizonce, R. O. (2019). Técnicas de tutela temprana y sistema de oralidad. *Revista de Derecho Procesal, 2019-1*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón (28 de abril de 2020). «Ferreyra Raúl Antonio c/ Serra, Diego Nicolás y otros s/ Daños y Perj. Autom. c/les. o muerte (Exc. Estado)» Causa N.º MO 16038-2017.
- Camps, C. E. (2015). El derecho procesal electrónico, la pretensión informática y la eficacia del proceso. En *Tratado de derecho procesal electrónico*, Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2008). *La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública*. Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros

de Administración Pública y Reforma del Estado. San Salvador, El Salvador, 26 y 27 de junio de 2008.

Chayer, H., Marcet, J. P., Soto, A. (2018). Calidad en la gestión: Indicadores y metas. En Chayer, H., Marcet, J. P. (coords.). *Nueva gestión judicial. Oralidad en los procesos civiles*. Buenos Aires: Ediciones SAIJ, pp. 63-68.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2012). *Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad* (documento aprobado por la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada del 25 al 27 de abril de 2012). Recuperado de: http://cumbrejudicial.org/web/guest/quienes_somos.

Estévez, J. J. (2013). *La Justicia de Paz Bonaerense*. Editorial El abrojo.

López, J. (2021). *El V.I.C.A., el B.A.N.I., su implicancia en las personas y en la organización*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/07/miscelaneas89332.pdf>

Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117740_spa

Palma, L. M. (2017). *Modernización judicial, gestión y administración en América Latina*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>

Peyrano, J. W. (1992). Del clare loqui (hablar claro) en materia procesal. *La Ley* 1992-B, 1159 • LLP 1992, 447.

Rossi, J. O. (14 de marzo 2021). *El «índice arbolado», otra forma de ver el expediente digital* (videoentrevista al Dr. Bionda). Recuperado de: <https://camoron.org.ar/videoteca-cam/video-el-indice-arbolado-otra-forma-de-ver-el-expediente-digital/>

Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala Segunda (2021). «FC/ S. G. A. A. P/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Doblemente Agravado por la Guarda Contra un Menor (755191) P/ Recurso Ext. De Casación». CUIJ: 13-05413943-2/1((018602-755191)).